

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01099

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco de Bogotá en contra de María Camila López Morales, por los siguientes conceptos:

1. Pagaré No. 358179034:
 - 1.1. \$5.813.520,00 como capital insoluto de las cuotas en mora desde 17 de agosto de 2019 a 17 de agosto de 2021.
 - 1.2. Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa pactada, sin que supere la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a su fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.3. \$3.736.125,00 como intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas en mora.
 - 1.4. \$845.207,00 como capital acelerado.
 - 1.5. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 10 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
2. Pagaré No. 53001927:
 - 2.1. \$14.793.764,00 por capital insoluto.
 - 2.2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

causados desde el día 3 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Jorge Armando Ávila Hernández como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0d047275e3c02246df4ae020f11a84b936322e242d1a265749211b077df08
8e**

Documento generado en 25/10/2021 03:57:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**